

Criterio para la elección y compra de las diferentes clases de material.—Impresos: sus clases y ventajas de su empleo.—Estadísticas de consumo de material: su periodicidad y objeto.

Tema 9.º Personal: sus clases y jerarquías en relación con las actividades de la Empresa.—Selección del personal.—Especialización y coordinación de funciones.—Normas de trabajo.—La atención en el trabajo.—Dualidad en la actuación de los empleados como servidores de una Empresa y al servicio de los clientes de la misma.

Tema 10. Registro de documentos.—Libros de registro de entrada y salida: su estructura.—Partes del registro: su finalidad.—Despacho de correspondencia, procedimientos de dictado.—Preparación de la correspondencia para archivo.—Distribución de la correspondencia en el interior de la oficina, vigilancia de trámites.

Tema 11. Sistemas de clasificación y archivo: sus fundamentos, ventajas e inconvenientes.—Clasificación decimal.—Procedimiento vertical de archivo: sus ventajas.—Mobiliario, carpetas,

guías, indicadores, etcétera.—Archivo definitivo, vigilancia, transferencia.

Tema 12. Fichas.—Tipos principales y su finalidad.—Su utilización en Contabilidad, estadística y como auxiliares de los diferentes sistemas de archivo de documentos.—Ficheros; ficheros de bandeja, materias para las cuales resulta su empleo más adecuado.

Tema 13. Organización administrativa.—Organización central administrativa en España.—Consideración especial del Ministerio de Agricultura.—Organismos que lo integran.—Funciones de la Subsecretaría y cada uno de los Centros directivos.

Tema 14. Organización provincial española.—Gobernadores civiles: sus atribuciones.—Diputaciones Provinciales: su organización y funcionamiento.—Organización municipal.—Ayuntamientos: su composición, funcionamiento y atribuciones.—Funciones de los Alcaldes y Tenientes de Alcalde.—Régimen jurídico de las Corporaciones Locales.—Creación de Municipios y Entidades locales menores de los núcleos o poblados de colonización.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 18 de junio de 1963 por la que se concede la Cruz del Merito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Capitán del Ejército del Aire don Ramón Arteaga Calonge.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Capitán del Ejército del Aire don Ramón Arteaga Calonge, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 18 de junio de 1963.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Gurgone Locasio, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, Condes de Barcelona, 6 y 8, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 29 de mayo de 1963 del expediente número 413/63, instruido por aprehensión de un automóvil «Wolkswagen», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado 3.º del artículo 2.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, cuyos derechos ascienden a 18.804.50 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Manuel de Francisco Muñoz y a Antonio Gurgone Locasio.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante 3.ª del artículo 14, por la cuantía de la infracción, y agravante 8.ª del artículo 15, por tenencia de establecimiento, aplicable únicamente a Manuel de Francisco.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de sesenta y dos mil setecientos trece pesetas, equivalente al 367 y 300 por 100, respectivamente, de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Manuel de Francisco Muñoz: base, 9.402.25; tipo, 367 por 100; sanción, 34.506.25.

Antonio Gurgone Locasio: base, 9.402.25; tipo, 300 por 100; sanción, 28.206.75.

Valor, 18.804.50, Multa, 62.713.

Quinto.—Disponer la afeción del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda, de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea hecha efectiva, se procederá a la reexportación

del automóvil al extranjero o su introducción en Depósito Franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentado el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85, y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 21 de junio de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.792.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de junio de 1963 por la que se declara abierto a efectos del ejercicio libre de la profesión médica el partido de Cee (provincia de La Coruña).

Ilmo. Sr.: Don Severiano Fernández Varea, Médico residente en Corcubión (La Coruña), se ha dirigido a la Dirección General de Sanidad participando que el partido de Cee, de la provincia de La Coruña, ha pasado en el censo de población de 1960 de los 6.000 habitantes, a cuyos efectos acompaña certificado del Ayuntamiento en que se acredita este extremo, por lo cual solicita sea declarado partido abierto la localidad citada.

Y teniendo en cuenta que la regulación de partidos médicos a efectos del ejercicio libre de la profesión fue dispuesta en la Orden ministerial de 22 de junio de 1951 y complementaria se refiere únicamente a partidos que no excedan de 6.000 habitantes, y el que nos ocupa sobrepasa el número de sus habitantes de la cifra referida.

Y que la determinación de los partidos que deben ser afectos por las disposiciones reguladoras del ejercicio libre en partidos cerrados ha de realizarse por Censos Oficiales, y en el del año 1960 figura Cee con una población de 6.569 habitantes.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien sea declarado abierto a efectos del ejercicio libre de la profesión médica el Municipio de Cee, de la provincia de La Coruña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1963.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.